

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL COMITÉ

Artículo 1o. Se crea el Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación, para garantizar a toda persona el acceso a la información de la Auditoría.

Artículo 2o. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Ley. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Comité. Órgano colegiado institucional, denominado Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación.

Interesado. Toda persona física o moral que requiera por escrito o a través de medios electrónicos a la Auditoría Superior de la Federación, información relacionada con las funciones y atribuciones que la misma desempeña o los recursos que le son asignados.

Unidades administrativas. Todas las áreas que así se definen en el artículo 2o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y que tengan la información de conformidad a sus atribuciones.

Artículo 3o. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN E INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4o. El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos, miembros propietarios, que tendrán derecho a voz y voto:

Presidente	El auditor especial de Planeación e Información
Unidad de Enlace	Secretario ejecutivo
Vocales	El titular de la Unidad General de Administración El coordinador de Control y Auditoría Interna El auditor especial de Cumplimiento Financiero El auditor especial de Desempeño. El coordinador de Relaciones Institucionales El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos El secretario técnico del auditor superior

Artículo 5o. El presidente del Comité, el titular de la Unidad de Enlace y el secretario ejecutivo no podrán designar a funcionarios suplentes.

En caso de ausencia del presidente, será el miembro de mayor jerarquía, de acuerdo al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, quien presida la sesión.

Artículo 6o. Los vocales del Comité podrán designar a funcionarios suplentes, quienes tendrán las mismas funciones y obligaciones de quienes están supliendo.

Los funcionarios suplentes deberán tener, como mínimo, el nivel de director general y en su caso, previa justificación ante los miembros del Comité, podrá nombrarse a un servidor público de otro nivel.

Artículo 7o. El Comité, a través de su presidente o el secretario ejecutivo, podrán invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, otros poderes de la Unión, instituciones de educación superior y cualquier otra persona o institución destacadas en la materia o cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto del Comité.

Los invitados tendrán derecho a voz y no a voto.

CAPÍTULO II OBJETIVO DEL COMITÉ

Artículo 8o. El objetivo del Comité es coordinar, vigilar y asesorar a la Unidad de Enlace y unidades administrativas involucradas para garantizar la transparencia en el acceso a la información de las personas que así lo requieran y que genera la propia Institución.

Analizar y evaluar la problemática en la recepción y entrega de información y adoptar los acuerdos que permitan resolver en el corto plazo las posibles deficiencias e irregularidades que se detecten.

Promover las acciones que permitan optimizar la entrega de la información solicitada.

CAPÍTULO III OPERACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 9o. El Comité tendrá carácter permanente y sesionará por lo menos cuatro veces al año, en forma ordinaria una vez al trimestre, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Las sesiones del Comité se establecerán al inicio de sus actividades y posteriormente, en la última sesión de cada año.

La primera sesión ordinaria del Comité deberá ser acorde con los tiempos en los que la Unidad de Enlace deba presentar el Informe anual a que se refiere el artículo 17, fracción IX, de este Acuerdo; mismo que al ser aprobado deberá remitirse en copia al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y al H. Congreso de la Unión.

En el caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario de sesiones, el secretario ejecutivo, previa autorización del presi-

dente, deberá informarlo con oportunidad y por escrito a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 10. Los acuerdos del Comité se aprobarán por la votación de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 11. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria por escrito del secretario ejecutivo del Comité, la cual deberá ser entregada a los integrantes del mismo, cuatro días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria y para la extraordinaria, con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 12. Las sesiones podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, entre los cuales deberán estar invariablemente, el titular de la Unidad de Enlace y el secretario ejecutivo.

En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes. Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el secretario ejecutivo levantará una constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a sus integrantes en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Las sesiones extraordinarias sólo atenderán los asuntos que comprende la convocatoria.

Artículo 13. El orden del día será elaborado por el secretario ejecutivo, considerando las propuestas del presidente y de los integrantes del Comité.

Las sesiones del Comité se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.

Artículo 14. El secretario ejecutivo deberá recibir la documentación relativa al orden del día, con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, a fin de incorporarla en la carpeta que se entregue a los miembros del Comité.

La carpeta de las sesiones se elaborará en forma ejecutiva, con la información mínima necesaria para agilizar su examen y tomar los acuerdos respectivos.

La carpeta de las sesiones se proporcionará a cada uno de los integrantes del Comité junto con la convocatoria, con cuatro días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 15. El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo del secretario ejecutivo.

Indicarán, cada uno de los integrantes, los nombres de los responsables de su cumplimiento, así como las fechas programadas para su conclusión.

El establecimiento de los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en el Comité será sometido por el presidente a la consideración de sus integrantes, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto.

El secretario ejecutivo dará lectura a cada uno de los acuerdos que se tomen, con el propósito de ratificarlos al final de la sesión.

Los acuerdos se firmarán, únicamente, por los miembros con derecho a voto.

Artículo 16. Por cada sesión del Comité se levantará un acta en la que se consignen los nombres, cargos de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los responsables de su cumplimiento.

El secretario ejecutivo remitirá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la reunión, el proyecto de acta a los miembros del Comité para su revisión, quienes en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir del siguiente al de su recepción, enviarán sus observaciones, o en su caso, el acta debidamente firmada y rubricada.

De no recibirse observaciones en el plazo señalado, el acta se entenderá por aprobada.

Las actas deberán firmarse únicamente por los miembros del Comité.

El secretario ejecutivo mantendrá un control de actas debidamente fotiliadas.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 17. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y dar vista al área competente para que dé atención y trámite a las presuntas responsabilidades por incumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la Ley.
- II. Coordinar y supervisar las acciones de la Auditoría Superior de la Federación y de la Unidad de Enlace tendentes a dar cumplimiento a la Ley.

- III. Instituir los procedimientos que aseguren la atención eficiente de las solicitudes de acceso a la información.
- IV. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las unidades administrativas.
- V. Realizar a través de la Unidad de Enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.
- VI. Establecer los criterios específicos, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos aplicables.
- VII. Elaborar un programa de actividades para facilitar la obtención de información de la Institución, el cual deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos.
- VIII. Conocer, al menos una vez cada tres meses, el resultado de gestión de la Unidad de Enlace, en materia de Acceso de la Información Pública.
- IX. Recibir y revisar de la Unidad de Enlace su informe anual y turnar copia al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y al H. Congreso de la Unión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley, y
- X. Las demás atribuciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo y de lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 18. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité.
- II. Proponer el orden del día de las sesiones.
- III. Someter los acuerdos a la consideración de los integrantes del Comité.

- IV. Moderar las intervenciones de los integrantes del Comité en las sesiones.
- V. Emitir su voto de calidad sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- VI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- VII. Proponer las acciones que se deban de instrumentar para fortalecer los sistemas de información y clasificación de documentos.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas de operación del Comité.
- IX. Presentar al auditor superior de la Federación los informes periódicos de las actividades del Comité, así como de los acuerdos y resultados obtenidos.
- X. Encomendar a la Unidad de Enlace y al secretario ejecutivo la elaboración de informes, revisión de proyectos, desarrollo de estudios o ejecución de actividades, cuando así se requiera.
- XI. Recibir y turnar los recursos de revisión interpuestos por los interesados.
- XII. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, y
- XIII. Remitir copia del Informe Anual al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y al H. Congreso de la Unión, a que se refiere el artículo 62 de la Ley.

Artículo 19. La Unidad de Enlace tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir en la página de internet institucional, la información a que se refiere el artículo 7o. de la Ley, en los términos y plazos establecidos por la misma.
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información en los términos de la Ley.
- III. Auxiliar a los solicitantes en la elaboración de las solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan.
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los interesados.

- V. Solicitar al secretario ejecutivo, se convoque al Comité a sesión extraordinaria en los siguientes casos.
1. Cuando exista duda razonable por parte de las unidades administrativas, respecto de la procedencia o no de atender una solicitud, y
 2. Cuando existan recursos de revisión interpuestos por los interesados.
- VI. Habilitar a los servidores públicos de la Institución necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- VII. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión y trámite de las solicitudes de acceso a la información.
- VIII. Llevar registro de las solicitudes de acceso a la información y sus resultados.
- IX. Elaborar y someter a la consideración del Comité, un informe anual que incluya el número de solicitudes de acceso a la información recibidas, así como su resultado y su tiempo de respuesta.
- X. Comunicar a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, a los poderes de la Unión o a los interesados, las resoluciones que en materia de acceso a la información tome el Comité.
- XI. Coordinar la operación del Programa de Actividades para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, y
- XII. Las demás que sean necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre la Institución y los interesados.

Artículo 20. El secretario ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente.
- II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- III. Enviar convocatoria por escrito a los integrantes del Comité para sus sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que deban atenderse.
- IV. Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- V. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como circularlas para recabar las firmas correspondientes y mantener su control.
- VI. Registrar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de Comité.
- VII. Analizar y proponer al Comité toda mejora o modificación que conforme a sus funciones considere sean tomados en cuenta para su ejecución.
- VIII. Verificar que el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, se den de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- IX. Integrar los informes periódicos de las actividades del Comité.
- X. Comunicar al presidente las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité, y
- XI. Efectuar las demás actividades complementarias que le encomiende el Comité o presidente del mismo, o que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 21. Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contiene los asuntos a tratar en las sesiones de Comité.
- II. Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité.
- III. Proponer soluciones específicas sobre las acciones que deban articular las unidades administrativas responsables para fortalecer los mecanismos de información.
- IV. Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- V. Las demás que le encomiende el Comité y aquellas acciones acordadas en sus sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

- VI. Comunicar al presidente y al secretario ejecutivo las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité, y
- VII. Realizar las funciones y actividades que les encomiende el presidente del Comité o el Pleno, en su caso.

Artículo 22. Los integrantes del Comité de Información, deberán revisar, aprobar y autorizar la difusión de los datos que se hayan generado en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación, celebró su sesión de instalación el día 10 de febrero de 2003, acorde con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley.

Tercero. Con motivo de la difusión en medios electrónicos de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 7o. de la Ley, por única vez el Comité sesionará mensualmente durante los meses de febrero a junio de 2003.

México, D.F., a 5 de junio de 2003.

Arturo González de Aragón O. Auditor superior de la Federación, Rúbrica.